

INSTRUCCIONES INICIO DE CURSO 2008/09

2.- CUERPOS DE PROFESORES Y CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destino con carácter provisional, para el curso 2008/2009 a los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo, o sean beneficiarios de comisiones de servicio de carácter humanitario.

2.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN.

Los Profesores a los que se refiere el párrafo anterior, deberán estar presentes en los Centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2008/2009 el día 1 de septiembre, fecha en que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de los alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso el día 8 de septiembre.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los Centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los Profesores. En caso de que algún Profesor no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

2.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Una vez resuelto el concurso de traslados por Orden EDU/777/2008, de 14 de mayo, las Direcciones Provinciales de Educación determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes los puestos vacantes se anunciarán en la forma establecida en el apartado 2.3, con la nomenclatura con que figuran en las plantillas de puestos de trabajo.

2.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas pendientes de destino, separados estos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, dando suficiente publicidad a estas listas provisionales en sus tablones de anuncios y, en su caso, en cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado, concediendo un plazo de tres días para que los interesados efectúen alegaciones. A la vista de las mismas, la Dirección Provincial de Educación expondrá al público los

listados definitivos.

Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial de Educación estime oportuno, durante el período entre 21 y el 24 de julio de 2008, con excepción del grupo sexto del apartado siguiente. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad surja en fecha posterior a la de dicha resolución.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados.

Asimismo, se deberá tener presente que quienes participen por procedimiento de adjudicación y asimismo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico, debiendo ser comunicadas de manera urgente a esta Dirección General.

Finalizado el proceso de adjudicación y antes del 1 de agosto del presente año, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos una relación nominal de Profesores participantes en dicho proceso clasificados de la forma expresada en el Anexo III de la presente Instrucción.

2.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN

Las vacantes existentes en los Centros de la provincia se adjudicarán por el siguiente orden a los colectivos que a continuación se exponen teniendo en cuenta que cuando concurren varias solicitudes se utilizarán como criterios de prioridad los establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, a excepción de los indicados en los apartados cuarto y quinto de este punto 2.4.

PRIMERO.- PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBA SER DESPLAZADO

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2008/2009 a otro Centro de la misma localidad a los profesores cuando no dispongan en su Centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación.

Una vez cubiertas todas las plazas anunciadas en los Centros de la localidad, si aún hubiera profesores que no dispongan de horario en su Centro, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros Centros de la misma provincia en las plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el periodo indicado en el apartado 2.3, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial de Educación y que incluirá necesariamente una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2007/2008.

Se incluyen en este grupo los profesores cuyas enseñanzas hayan sido afectadas por la supresión del centro.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el Centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el Centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros Centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en la plaza del Centro de origen.
- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- No pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los Cuerpos de Catedráticos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE.

En el caso de que hubiera profesores en el Centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

Asimismo, los cargos de órganos unipersonales de gobierno no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o se produzca su cese por alguna de las causas previstas legalmente al tener el horario para ejercer dicho cargo la consideración de lectivo no pudiendo sus funciones ser asumidas por otros profesores salvo por nombramiento reglamentario.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el Centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDO.- LOS PROFESORES QUE HAYAN PERDIDO SU CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2008/2009 a un Centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su Centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Si ello no fuera posible serán adscritos a Centros de la misma provincia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIO POR RAZONES HUMANITARIAS

Se incluyen en este grupo los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicio en virtud de la Resolución de 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en la localidad o zona solicitada y en ningún caso supondrá al resto de profesorado una adscripción fuera de la provincia de la que dependan.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicio de carácter humanitario y que sea objeto de renovación, podrán permanecer en el mismo Centro en el que prestaron servicio durante el curso 2007/2008.

CUARTO.- PROFESORADO SIN DESTINO DEFINITIVO ADSCRITO A UNA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS CELEBRADO DURANTE EL CURSO 2007/2008

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma en el curso 2007/2008 como por el que, de conformidad con la EDU/777/2008, de 14 de mayo, hayan quedado adscritos a la provincia.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente a los profesores procedentes de la situación de adscripción temporal en el exterior, función inspectora, supresión del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y los que deriven de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años u otros familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra situación que no implique reserva del puesto de trabajo. Si ello no fuera posible serán adscritos a Centros de la misma provincia en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados. En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

Para el resto del profesorado incluido en este apartado el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en la Orden EDU/777/2008, de 14 de mayo, de resolución definitiva del concurso de traslados, teniendo en cuenta que en el supuesto de confirmaciones de centro éstas sólo podrán concederse cuando la vacante no haya sido adjudicada al profesorado a que se refieren los apartados anteriores primero, segundo y tercero, que tendrá preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2008/2009 sobre el profesorado a que alude este apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación, una vez conocidas las vacantes a ofertar y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictarán resolución indicando las confirmaciones y denegaciones, motivando estas últimas.

La posible concurrencia de más de una solicitud de confirmación para una misma plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso de traslados.

QUINTO.- REINGRESADOS

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los profesores reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

SSEXTO.- ASPIRANTES QUE SUPEREN LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL AÑO 2008 Y DEBAN REALIZAR LA FASE DE PRÁCTICAS

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas convocadas por la Orden ADM/565/2008, de 2 de abril, y deban realizar las prácticas obtendrán destino en función de la puntuación otorgada en el concurso oposición en la fecha que así disponga la Resolución por la que se anuncie la exposición por las Comisiones de Selección y por los Tribunales correspondientes, de las listas de los aspirantes seleccionados.

2.5. NECESIDADES DOCENTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria, siempre que éstos sean titulares de la especialidad necesaria para impartir la docencia en el correspondiente idioma.

3.- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

3.1. NORMATIVA APLICABLE

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose, con carácter general, a lo señalado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Para cubrir las necesidades de personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre cobertura de bajas de personal docente.

3.2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el inicio del curso escolar 2008/2009 se realizará atendiendo a lo establecido en las Resoluciones de 7 y 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos.

Para el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas se realizará un acto público de adjudicación de vacantes en el lugar y fecha que figura en el Anexo IV siendo aplicable al mismo lo dispuesto en los apartados siguientes.

3.3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS

Una vez realizada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, los que obtuvieron plaza deberán presentarse en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al objeto de formalizar el nombramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.8.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden EDU/879/2008, de 2 de junio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2008/2009 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, los nombramientos de vacantes para curso completo comprenderán:

a) Desde 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009 para el profesorado que

imparta docencia en Centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial, así como en Centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Con carácter general, desde 10 de septiembre de 2008 al 14 de septiembre de 2009 para el resto de supuestos. No obstante, quienes en virtud de adjudicación de vacante estuviesen nombrados hasta el 14 de septiembre de 2008 su nuevo nombramiento comprenderá desde el 15 de septiembre de 2008 hasta el 14 de septiembre de 2009, debiendo incorporarse al nuevo destino desde el 10 de septiembre de 2008.

Las Direcciones Provinciales de Educación y los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para evitar que la incorporación del personal interino a los Centros se realice en fecha distinta a la señalada anteriormente.

Asimismo, siempre que sea necesario se podrá realizar o prorrogar el nombramiento como máximo hasta el día 5 de septiembre de 2008 a aquellos interinos que no habiendo obtenido vacante para el curso 2008/2009, deban participar, en su caso, en la evaluación de las pruebas extraordinarias para los alumnos de educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos, así como completar los documentos oficiales que ello conlleve en los centros en los que se encontraban destinados durante el curso 2007/2008.

3.4. RENUNCIAS

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones de 7 y 8 de mayo de 2008, por las que se convocan adjudicaciones de puestos vacantes en régimen de interinidad para el curso escolar 2008/2009, se considerarán de petición o aceptación voluntaria los puestos itinerantes, de jornada parcial, compartidos en dos o más centros, de garantía social, programas de cualificación profesional inicial, de compensatoria, en aulas ALISO, en las Escuelas Hogar, en los Centros Rurales de Innovación Educativa, Centro de Menores y en Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se entenderán como causas justificadas de renuncia de puestos ofertados o adjudicados las siguientes:

- a) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley.
- b) Por enfermedad grave del aspirante o de familiar en primer grado, debidamente justificada, que impida la incorporación al destino.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional con alguna Administración Pública o empresa privada. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte para vacante de curso completo.
- e) Si la fecha de la toma de posesión de la vacante o sustitución estuviese incluida en los quince días posteriores a que el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad contraiga matrimonio o se inscriba en los correspondientes Registros de Uniones de Hecho.

f) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.

g) Si el aspirante estuviera en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a que se le ofrezca el nombramiento, acreditándolo con el correspondiente certificado médico y avalado, en su caso, por el informe de la Inspección Médica Educativa.

Aquellos que renuncien a una vacante de curso completo adjudicada con carácter definitivo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él, en ambos casos por una causa distinta a las especificadas anteriormente, serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas.

Asimismo, los que renuncien a una sustitución ofertada por una causa distinta a las señaladas en este apartado serán eliminados por ese curso de todas las provincias solicitadas para la especialidad correspondiente.

Se entenderá como vacante de curso completo la ofertada con carácter definitivo en los actos públicos o informatizados de inicio del curso escolar. En el resto de supuestos se considerarán sustituciones.

Las renunciaciones a vacantes de curso completo o a sustituciones alegando alguna de las causas justificadas antes señaladas deberán ser acreditadas con la correspondiente documentación y comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo máximo de cinco días naturales desde el siguiente a la adjudicación o el ofrecimiento. En los casos en los que el interino solicite la incorporación a las listas por considerar finalizados los hechos alegados, ésta se producirá dentro de los 10 días siguientes a la entrada en el registro de la Consejería de Educación salvo las solicitadas durante el mes de septiembre que se concederán por orden de entrada desde el 1 de octubre.

En los casos de renuncia al puesto desempeñado por causa justificada el escrito de renuncia deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma. Dichas renunciaciones se aceptarán o denegarán por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez comprobadas las causas alegadas y en el plazo de los quince días naturales siguientes a su presentación. Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera dar lugar.

3.5. RESERVA DE PUESTO

3.5.1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.8.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis semanas posteriores al parto (dieciocho, en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo), podrá optar por:

no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo por maternidad;

elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto.

En el caso de ejercer la opción de reserva, la interesada deberá comunicarla en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante, adjuntando copia compulsada del libro de familia o del informe médico correspondiente, e indicando el periodo de reserva del puesto que en todo caso será como mínimo de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. Cuando solicite la incorporación al puesto adjudicado bien por renuncia a disfrutar del resto del periodo de descanso no obligatorio o bien por finalización de la licencia por maternidad dicha incorporación se efectuará a la plaza adjudicada si ésta se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista. Dicha solicitud de incorporación deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha incorporación al puesto de trabajo

Si finalizado el correspondiente periodo de maternidad la interesada no solicitó la incorporación al puesto adjudicado se entenderá que opta por la reserva del puesto por cuidado de hijo menor de tres años señalado en el apartado siguiente.

3.5.2. Asimismo, el personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo podrá solicitar, hasta la finalización del nombramiento, la reserva de dicha plaza alegando alguna de las siguientes causas:

cuidado de hijo menor de tres años, con el límite máximo de tres cursos escolares por cada sujeto causante, o

cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con el límite máximo de un curso escolar por cada sujeto causante.

Cuando se alegue cuidado de hijo, el derecho a la reserva de plaza estará supeditado al cumplimiento por aquél de la edad de tres años.

En el caso de ejercer la opción de reserva al inicio del curso, deberá comunicarse en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante. Si la opción se realizase durante el curso, deberá solicitarse, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo causa de fuerza mayor. En ambos casos deberá adjuntar la correspondiente documentación, original o copia compulsada, que acredite este derecho.

La reserva de la plaza tendrá en todos los casos una duración mínima de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. La comunicación de la finalización de la situación de reserva de la plaza adjudicada deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha incorporación al puesto de trabajo. El acto administrativo en el que se resuelva la incorporación del interesado tendrá en cuenta los efectos de la misma sobre la continuidad pedagógica del alumnado así como la fecha en la que se pretenda llevar a cabo, especialmente si afectase a periodos no lectivos. Si la incorporación se solicitase para el mes de junio, se prolongará la reserva de plaza, en su caso, hasta la finalización del nombramiento.

Una vez aceptada la incorporación ésta se efectuará a la plaza adjudicada si se

encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista.

Efectuada la incorporación al correspondiente puesto se entenderá agotado el derecho ejercitado por el hijo o familiar no pudiendo solicitarlo de nuevo por el mismo sujeto causante.

3.5.3. Las reservas señaladas se extenderán a todas las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluido el solicitante y no generarán en ningún caso derechos económicos. No obstante, dichas reservas, salvo la relativa al cuidado de familiar, serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente a los efectos de su valoración para formar parte en las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de Castilla y León.

3.6. CONTRATOS PARCIALES

Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no podrán ser superiores a 10 horas lectivas semanales. La base para el cálculo de las retribuciones del personal interino del Cuerpo de Maestros que esté destinado en un Instituto de Educación Secundaria prestando servicios en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria a tiempo parcial vendrá determinada por la jornada establecida en el último párrafo del artículo 2.1 de la Orden EDU/1120/2007, de 20 de junio, por la que se determina con carácter general la estructura de la jornada laboral del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios a partir del curso 2007/2008.

3.7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES

Para cubrir las necesidades de personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre cobertura de bajas de personal docente.

En el nombramiento del personal interino sustituto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre cobertura de bajas de personal docente, extendiéndose el mismo al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la incorporación del sustituido se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por la persona sustituida. En ningún caso el nombramiento podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2009, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.9 y en el último párrafo del apartado 3.3 de esta Instrucción.

En consonancia con recientes pronunciamientos judiciales, todo interino al que le ha sido ofrecido un nombramiento, especialmente en sustituciones temporalmente breves, debe valorar si va a poder desempeñar las funciones que se derivan de la relación de servicios que voluntariamente acepta, cuestión que en absoluto impide el poder disfrutar de los derechos que se desprenden de la misma. No obstante, cuestión diferente es la certeza de conocer con antelación al nombramiento la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, licencias de matrimonio...etc. Una vez incorporado el interino, del que se presume su buena fe, conviene señalar que el nombramiento de este personal, especialmente en los casos de sustitución temporal del titular del puesto en cuestión, se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Precisamente estas "necesidades", enmarcadas como "de servicio", pueden condicionar

la concesión de los permisos que se soliciten por lo que, al haberse producido el nombramiento, existe causa probada de denegación llegado el caso.

3.8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS

En los Cuerpos y especialidades en los que las listas de aspirantes a interinidad resulten insuficientes o por ser de nueva necesidad no existan listas, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

En ningún caso las Direcciones Provinciales de Educación podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la elaboración de listas de aspirantes a interinidad.

3.9. DERECHOS RETRIBUTIVOS

De conformidad con el apartado 7.10 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos del abono de los meses de julio y agosto, las Direcciones Provinciales de Educación nombrarán o prorrogarán al personal interno no adjudicatario de vacante de inicio de curso que a 30 de junio de 2008 haya prestado servicio en las diferentes provincias de la Comunidad de Castilla y León por tiempo acumulado mínimo de cinco meses y medio.

Las prórrogas o nombramientos se efectuarán en las mismas condiciones que el último puesto desempeñado.

No obstante, aquellos interinos que habiendo alcanzado un tiempo de servicio igual o superior a cinco meses y medio hubieran renunciado posteriormente al puesto adjudicado o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas de renuncia justificada señaladas en el apartado 3.4 no tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.

El personal que haya prestado servicios por tiempo inferior a cinco meses y medio así como los incluidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior percibirán la parte proporcional correspondiente al mes de vacaciones.

La tramitación y pago de las cantidades a que en el curso 2008/2009 tuviera derecho el personal docente se realizará una vez finalizado el mismo, acumulando todos los periodos que se hayan producido en el referido curso escolar